

VERBAL SUMARIO
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO 2020-067

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA -, instaurado mediante apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE, madre de la menor IVON TATIANA DUARTE RIVERA, y en contra del señor ELIECER DUARTE GARCIA, éste último por intermedio de abogado solicitó la nulidad de lo actuado a partir de la fecha en que fue entregada la citación para la diligencia de notificación personal de la demanda. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.



Laura Margarita Sánchez Villalobos
Secretaria

TRASLADO:

Del INCIDENTE DE NULIDAD por la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, formulada por el apoderado judicial del señor ELIECER DUARTE GARCIA, se corre traslado a la parte demandante, por el término de TRES (03) días, para los fines pertinentes.

Corre a partir del día 22 de abril y vence el 26 de abril del presente año a las 4:00 p.m., de conformidad con el inciso 1 del art. 110, en concordancia con el inciso 3 del art. 134 del C.G.P.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022



RV: proceso 2020-067

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/02/2022 8:21

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 4:27 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2020-067

Buenas tardes, adjunto escrito de nulidad dentro del proceso de aumento de cuota de alimentos de MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE contra ELIECER DUARTE GARCÍA , Radicado 2020-067

Favor confirmar el recibido de este correo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA

ABOGADO CON T.P. 27.149 DEL C.S.J.

C.C.13.848.854 DE BUCARAMANGA

CEL:3184152426



CARRERA 11 # 41-34, TEL: 6306676 – 6706694 CEL: 318-4152426

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga.

Referencia: Proceso verbal sumario de aumento de Cuota de Alimentos
Demandante MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE, en
representación de los derechos de IVON TATIANA DUARTE
RIVERA.
Demandado ELIECER DUARTE GARCIA.
Radicado: 2020- 067-00

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, con cedula 13.848.854 de Bucaramanga, abogado titulado con tarjeta profesional 27.149 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: alfredomanriquevalderrama@gmail.com apoderado de el señor ELIECER DUARTE GARCIA, mayor de edad, vecino de Floridablanca, correo electrónico: eliduga@hotmail.com presento las siguientes peticiones dentro del proceso que en la referencia se cita.

PETICIONES.

1.- Decretar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de aumento de Cuota de Alimentos a partir de la fecha en que fue entregada la citación para diligencia de notificación personal a la señora INGRID YULIET GARCIA en el segundo piso de la Calle 46 #03-37 del Barrio Lagos 2 del Municipio de Floridablanca.

2.- Decretada la nulidad, que se tenga surtida la notificación de el demandado ELIECER DUARTE GARCIA, conforme al último inciso del artículo 301 del C.G.P.

3.- Condenar a la parte actora al pago de las costas, agencias en derecho y perjuicios causados.

CAUSALES DE NULIDAD.

Como causal de nulidad invocada es la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Todo ello en concordancia y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, establece que el proceso es nulo en todo o en parte... 8.) "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada..."

INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD.

Surge interés personal y procedimental de mi poderdante para proponer la nulidad, toda vez que, en el campo personal se busca la defensa de derechos fundamentales, el derecho al debido proceso.

Desde el punto de vista procesal, toda vez que, se debe tutelar el derecho de defensa, el debido proceso, el derecho a reclamar sobre el conocimiento que se le debe dar a el demandado de manera personal del auto admisorio de la demanda porque si no, es claro que se da la nulidad de lo actuado conforme las normas procesales.

Cómo puede darse por notificado un demandado cuando no le entregan el auto admisorio de la demanda y la demanda y no firma haber recibido tal citación ni tal notificación.

El proceso no puede surtirse en la forma que se ha venido haciendo, ya que no han dado cumplimiento a las disposiciones legales como para que se pueda continuar con el trámite procesal al ser desconocido por la parte que presenta la demanda, es claro que conforme lo establecido por la ley se da una violación al debido proceso, al derecho a la igualdad, lo que da lugar a la nulidad de lo actuado.

Se busca entonces, el reconocimiento y protección de los derechos constitucionales de mi representado a la defensa, al debido proceso, a sus derechos herenciales y al cumplimiento de las normas procesales.

En el aspecto procedimental, se hace necesario que el trámite del proceso se haga bajo los parámetros establecidos en la ley, las cuales se deben previamente acatar y cumplir, a fin de evitar nulidad al procederse contra claras normas legales como son la falta de notificación al no haberse entregado la notificación a el demandado.

La causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del C. G. P., se hace presente en lo tramitado, por lo que se plantea para que sea declarada probada.

HECHOS.

- 1.- MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE, en representación de los derechos de IVON TATIANA DUARTE RIVERA, presenta demanda de aumento de cuota alimentaria que tramita el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga.
- 2.- En la demanda se establece como dirección para notificación de el demandado la Calle 46# 03-37 del Barrio Lagos II de Floridablanca, manifestándose desconocer el correo electrónico.
- 3.- Se envió citación para diligencia de notificación personal con el anexo de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, a la Calle 46# 03-37 del Barrio Lagos II de Floridablanca, y fue entregada en el segundo piso de esa dirección donde **NO** vive el demandado, sino la señora INGRID YULIETGARCIA, a quien le hicieron recibir los documentos antes relacionados y que firmara sin ser ella la persona demandada.
- 4.- Conforme al procedimiento efectuado, es claro que a el demandado ELIECER DUARTE GARCIA no se le entregó la citación para diligencia de notificación personal. NO se le notificó la demanda y NO se le entrego la

demanda y sus anexos y, mucho menos él firmó notificación alguna.

El demandado **No** fue notificado como lo dispone la ley en el artículo 291. Entonces no es cierto que la citación enviada cumpliera la norma del artículo 291 que establece en el formato quien envía esa notificación.

5.- El derecho de defensa prima y debe respetarse de manera muy puntual y clara dentro de toda actuación judicial. La notificación debe ser legal y estar claramente establecida dentro del proceso, pues, de lo contrario la actuación es nula, tal como lo ha sostenido la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Bucaramanga y de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, pues involucra una notificación que debe ser personal. El precedente constitucional no puede ignorarse y menos dejarse de aplicar en el presente caso.

6.- Las actuaciones que sean declaradas nulas deben renovarse, tal como lo dispone el artículo 138 del Código General del Proceso.

7.- Las providencias judiciales se harán saber a las partes por medio de las notificaciones, con las formalidades prescritas en el Código General del Proceso. Artículo 289 C.G.P.

8.- Deberán hacerse personalmente a el demandado las notificaciones del auto admisorio de la demanda. Artículo 290 C.G.P.

En consecuencia, se ha de decretar la nulidad de lo actuado desde la entrega de la citación para diligencia de notificación personal realizada por la parte actora y ordenar la notificación a el demandado conforme el parágrafo final del artículo 301 del C.G.P.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan y decreten como pruebas:

- 1.-** Que el día y la Hora que su despacho señale se cite a MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE, para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que realmente o en sobre cerrado le formularé.
- 2.-** Que se llame a declarar a la menor IVON TATIANA DUARTE RIVERA, sobre los hechos de la demanda y su relación con su progenitora.
- 3.-** Que se tenga como prueba todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, concretamente la citación para diligencia de notificación enviada por la parte actora y la constancia de quien recibió ese documento y quien firmó el recibido.

NOTIFICACIONES

Las partes son conocidas de autos.

El suscrito es conocido de autos.

Servidor,

~~LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA~~

~~Abogado TP.27.149 C S J.~~